"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Z3u3sc*S&k4t-Cz&*gpm
No aplica a notificaciones electrónicas.

Magdalena del Mar 14 de abril del 2020

OFICIO N° 112-2020-OS-GG **Expediente: 202000051107**

Señor
RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Piso 10
San Isidro.-

Referencia: (1) Oficio N° 14-2020/PROINVERSION/DE
(2) Oficio N° 15-2020/PROINVERSION/DE

Por especial encargo del Consejo Directivo de Osinergmin, tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia 1) a través del cual, en el marco de los artículos 40 y 41 del Decreto Legislativo N° 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, solicita la opinión del organismo regulador a la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali" (en adelante, el Contrato de Concesión); y del documento de la referencia 2) mediante el cual remite la información adicional requerida.

Al respecto, sin perjuicio de la suspensión de plazos dispuesta en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se remite adjunto el Informe Técnico N° 001-2020-OSINERGMIN, aprobado por el Consejo Directivo de Osinergmin, que contiene la opinión solicitada, en las materias de competencia de este organismo regulador.

El informe mencionado se ha estructurado considerando tres categorías: observaciones críticas, observaciones relevantes y recomendaciones. A continuación, se reseñan las principales observaciones identificadas, que se desarrollan a detalle en el mencionado informe.

1. OBSERVACIONES CRÍTICAS:

1.1. Mecanismo de Ingresos Complementarios (MIC), Monto por Consumidor Conectado (MCC) y el destino de los recursos SISE

La Ley N° 29852 y su reglamento (DS N° 021-2012-EM) disponen que el Cargo Tarifario SISE cubre los costos de inversión y de explotación de redes de ductos a desarrollar en el marco de dicha ley.

El Proyecto de Contrato de Concesión establece que los montos recaudados por aplicación del Cargo Tarifario SISE se utilizarán para pagar el MIC al Concesionario,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Z3u3sc*S&k4t-Cz&*gpm
No aplica a notificaciones electrónicas.

cuyo monto se define como el producto del MCC y el número de consumidores conectados del Plan Mínimo de Conexiones.

Si bien las Bases Integradas señalan que el MCC corresponde al factor de competencia y que comprende el CAPEX, el Proyecto de Contrato no lo define, por lo que no se tiene certeza qué tarifa o cargo remunerará a las inversiones; más aun considerando que de los documentos alcanzados por Proinversión y evaluados por Osinergmin, se señala que los fondos provenientes del MIC, podrían ser utilizados para cubrir, en adición al CAPEX, los gastos financieros e impuestos, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley N° 29852 y su reglamento.

1.2. Metodología de cálculo del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) al finalizar el Primer Periodo Tarifario

La cláusula 11.4.16 del Proyecto de Contrato de Concesión establece una metodología para reconocer inversiones adicionales para cumplir el Plan Mínimo de Concesiones y su tratamiento tarifario al término del Primer Periodo Tarifario; sin embargo, dicha metodología no está calculada en base al valor máximo de MCC aprobado por Proinversión que garantice un valor eficiente en el reconocimiento de las inversiones.

Ello puede conllevar a dos riesgos: i) los postores realicen ofertas temerarias con un MCC alejado del valor máximo aprobado por Proinversión a fin de adjudicarse la Concesión; y, ii) obtener un reconocimiento por supuestas inversiones no cubiertas por el MIC que serían reconocidas como VNR en los siguientes periodos tarifarios impactando a las tarifas de distribución, haciendo no sostenible la concesión.

1.3. Derecho del concesionario a la comercialización directa de GNC y/o GNL

La cláusula 7.15 del Proyecto de Contrato de Concesión faculta al concesionario a comercializar GNL y/o GNC de forma directa a consumidores dentro de la concesión, sin un pago de tarifa de distribución o comercialización, lo que conlleva los siguientes riesgos:

i) Autodescreme de la Concesión, pues al excluirse a los grandes clientes de la Concesión, se obtendrían tarifas no competitivas en los próximos Periodos Tarifarios, poniendo en riesgo la expansión y sostenibilidad de la Concesión;
ii) Limitar la expansión de las redes de distribución;
iii) Acceso a precios preferenciales del gas natural para beneficio ajeno a la Concesión;
iv) Desequilibrio económico financiero;
v) Impacto en la Tarifa de Transporte Virtual (TTV), afectando a todos los usuarios de la Concesión;
vi) No se condice con el Titulo VI A del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (DS N° 040-2008-EM).

1.4. Valor Contable de los Bienes de la Concesión

La definición del Valor Contable del Contrato de Concesión, incluye una metodología para su determinación que no es congruente respecto a que la inversión haya sido pagada en su totalidad por el MIC durante el Primer Periodo Tarifario, ya que según el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Z3u3sc*S&k4t-Cz&*gpm
No aplica a notificaciones electrónicas.

Modelo Económico Financiero al término de dicho periodo existiría un Valor Contable ascendente a USD 71,9 MM. Esto trae consigo dos riesgos:

i) Terminación anticipada por renuncia del Concesionario en el año 8, pues recibiría USD 55,4 MM (71,9 por Valor Contable - 16,5 por penalidad por renuncia), aun cuando el MIC ya le habría pagado todo el CAPEX; y,
ii) Conducta oportunista del Concesionario para solicitar el reconocimiento de una parte del CAPEX, pues según el Valor Contable al año 8, el MIC no le habría cubierto su totalidad.

1.5. Precio Medio de Suministro de Gas Natural

De acuerdo con el literal f.1 del numeral 11.3 del Proyecto de Contrato de Concesión, la facturación por el suministro de gas natural se efectúa según la fuente de suministro, es decir, no consigna un precio medio de suministro único para las regiones de la Sierra y otro para la región Ucayali, considerando además los precios según tipo de consumidor, a fin de evitar que se apliquen condiciones desiguales para prestaciones equivalentes.

Asimismo, en el Anexo 7 se prevé una fórmula FTOP de cada fuente de suministro que no refleja la restricción que el mismo Proyecto de Contrato de Concesión buscaría incorporar con relación a volúmenes contratados con criterios de eficiencia por parte del concesionario, ni prevé el tipo de cambio a emplear para la conversión de moneda.

1.6. Competitividad del Gas Natural

El artículo 107 del Reglamento de Distribución, establece que las tarifas de distribución deben permitir que el precio final del gas natural (precio de suministro + transporte + distribución) sea competitivo respecto a los combustibles sustitutos, a fin de que los usuarios tengan los incentivos económicos para migrar al consumo del gas natural. No obstante, en el Contrato de Concesión solo se definen las tarifas de transporte y distribución y particularmente, solo se ha definido como límite del precio de gas para las categorías A1 y A2 de la Sierra, definiéndose como el precio máximo resultante en el punto final de la Derivación Principal Ayacucho.

Si bien en el Modelo Tarifario y en los informes de sustento se utilizan los precios del Contrato sobre el precio de Gas Natural para las Regiones, para las localidades de la Sierra, y los precios informados por Aguaytía Energy, para Ucayali, dichos precios no han sido trasladados al Proyecto de Contrato de Concesión, manteniendo la incertidumbre del precio final que se debe aplicar para todos los tipos de consumidores dentro de la Concesión, tanto de la región Sierra como Ucayali. Al no contener un precio máximo de suministro de gas natural (Boca de Pozo) para todas las categorías tarifarias de la Concesión (localidades de la Sierra y Ucayali) Osinergmin se ve imposibilitado de evaluar y garantizar la competitividad del gas natural para todos los consumidores, como lo dispone el Reglamento de Distribución.

1.7. Perjuicios a los consumidores con consumos entre 100 m³/mes y 300 m³/mes

En el Reglamento de Distribución se disponen varios beneficios para los consumidores con consumos iguales o menores a 300 m³/mes, como por ejemplo la excepción del

pago del "Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas", o un costo máximo por Acometida y Derecho de Conexión, entre otros. Sin embargo, en el Proyecto de Contrato de Concesión se ha establecido una categoría con consumos hasta 100 m^3/mes y la siguiente hasta 1000 m^3/mes. Al respecto, no establecer una categoría tarifaria que tenga como límite superior de rango de consumo los 300 m^3/mes, genera incertidumbre sobre el trato que se dará a aquellos usuarios que están en el rango de consumo de 100 m^3/mes hasta 300 m^3/mes con relación a los beneficios establecidos para promover la conectividad de dichos clientes.

1.8. Insuficiente suministro de gas natural destinado a la Región Ucayali

Las cantidades de gas natural ofrecidas por la empresa Aguaytía Energy, operador del Lote 31-C, no cubren la demanda de las localidades de Ucayali. En ese sentido, se verifica que el Proyecto no tiene garantizado el suministro de gas natural para las localidades de Ucayali, de manera que permita un crecimiento sostenido de la región, incluyendo a consumidores comerciales, industriales, GNV, etc.

2. OBSERVACIONES RELEVANTES

2.1. Discrepancias e incongruencias encontradas en la información remitida por Proinversión para la emisión de la opinión de Osinergmin.
2.2. Determinación del costo medio de transporte.
2.3. Tipo de moneda que se utilizará para el pago del MIC.
2.4. Demanda que se debe considerar para activar el reajuste de la tarifa de transporte.
2.5. Omisión de un mecanismo de reajuste de las Tarifas Iniciales por incrementos significativos de la demanda.
2.6. Creación de categorías tarifarias durante el Primer Periodo Tarifario.
2.7. Compra de equipos nuevos para el Sistema de Distribución.
2.8. Intervención de Osinergmin en la suscripción del Acta de Pruebas.
2.9. Emisión de opinión respecto a la suspensión de obligaciones contractuales.
2.10. Tratamiento contable y financiero de los activos.
2.11. Atomización de las conexiones residenciales.
2.12. Requerimiento de cromatógrafos en cada *City Gate*.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por: LUNA CAMPODONICO Jose Luis FAU 20376082114 soft
Fecha: 14/04/2020 17:57:45

José Luis Luna Campodónico
Gerente General (e)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Z3u3sc*S&k4t-Cz&*gpm
No aplica a notificaciones electrónicas.